



Ajuntament de l'Alcora

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA Y EL CD L'ALCORA PARA LAS ACTIVIDADES DE LA TEMPORADA 2020/2021.

Administración convocante	Ayuntamiento de l'Alcora
Órgano concedente	Junta de Gobierno Local
Área gestora	Concejalía de Deportes
Órgano instructor	Personal del departamento de Cultura

De una parte, D. Samuel Falomir Sancho, Alcalde del Ayuntamiento de l'Alcora, con DNI número ***7416**, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en la representación que ostenta de acuerdo con el artículo 21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Y de otra parte, Dña. Mélaný García Hervás, con DNI número ***8622**, identificada electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica, actuando en nombre y representación de Club Deportivo l'Alcora, con CIF G12297966.

Actúa como fedataria, D^a Alejandra Montroy Ibáñez, secretaria general del Ayuntamiento de l'Alcora, quien se identifica electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica.

Mediante el presente documento el Ayuntamiento de l'Alcora y el Club Deportivo l'Alcora, a través de sus representantes, se reconocen mutua competencia y capacidad para formalizar el presente convenio.

EXPONEN:

Que el Ayuntamiento de l'Alcora, a través de la concejalía de deportes, adopta medidas para promover las actividades deportivas y aquellas que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Que la asociación, CD l'Alcora realiza entre otras, actividades para la promoción y fomento del deporte del fútbol en el ámbito municipal y autonómico. Motivando en la práctica deportiva a niños y jóvenes de la localidad.

Que ambas partes consideran de interés mutuo el fomento del deporte y de la práctica deportiva, como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social y como factor que mejora la salud, aumento de la calidad de vida y el bienestar social, y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.

Que la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre se enmarcan dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcòria

Que el procedimiento de concesión es de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley general de subvenciones.

En consecuencia con lo expuesto y a fin de colaborar en las actividades que realiza el club en la temporada 2020/2021, ambas partes formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es regular las condiciones para la gestión y justificación de la subvención a otorgar por este Ayuntamiento al CD l'Alcòria para las actividades de la temporada 2020/2021.

Su objetivo principal es promocionar y fomentar la práctica del fútbol. Resaltando la importancia de la participación en competiciones por equipos, una práctica que fomenta el trabajo en grupo como apoyo al crecimiento personal y la disciplina deportiva, indispensable para el mantenimiento de un estado físico saludable. Las actividades de la temporada se inician el 1 de agosto de 2020 y finalizan el 30 de junio de 2021.

Se considera objeto de este convenio, la financiación de la actividad realizada según la memoria presentada por dicha entidad por los siguientes conceptos:

GASTOS	IMPORTE
Gastos Federativos	6.795,60 €
Gastos Federación mutualidad	11.301,83 €
Equipajes y material deportivo	17.104,69 €
Suministro deportivo	297,24 €
Gastos de arbitraje	4.152,55 €
TOTAL	39.651,91€

El importe de la subvención será de 18.000,00 euros y se destinará únicamente a la realización de la actividad para la que se otorga.

Los gastos deben corresponderse con el desglose de actividades aportado por el beneficiario conforme al presupuesto presentado y que sirven de base para la concesión de la subvención correspondiente a los gastos subvencionables.

El Ayuntamiento financiará el **45,40%** de los gastos que se consideran subvencionables (39.651,91€).

Segunda. Requisitos del beneficiario.

Para tener la condición de beneficiario de la subvención deberá encontrarse en la

Ajuntament de l'Alcòria



Ajuntament de l'Alcora

situación que fundamente su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme al artículo 11 de la LGS, además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la misma, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.

Tercera. Compromisos del Ayuntamiento de l'Alcora.

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones con respecto a la entidad beneficiaria:

1. Adoptar el acuerdo de concesión de la subvención nominativa prevista en el estado de gastos del Presupuesto municipal vigente, aplicación presupuestaria 2021.3410.48043 por importe de 18.000,00 euros. (RC 2021.2.0001068.000)
2. Proceder al ingreso de la cantidad objeto de subvención una vez presentada correctamente su justificación por el beneficiario de la misma.

Cuarta. Compromisos de la entidad beneficiaria de la subvención.

La entidad beneficiaria asume las siguientes obligaciones:

1. Con carácter primordial, cumplir el objetivo de este convenio.
2. La entidad beneficiaria presentará la documentación establecida en el presente convenio a efectos de justificar en forma y plazo la subvención concedida.
3. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación a las facultades de control que corresponden al Ayuntamiento en relación a la actividad subvencionada.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. El beneficiario debe realizar y acreditar que se ha efectuado la publicidad sobre la financiación pública de la actividad subvencionada (art. 14.1 h), LGS). En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
7. El CD l'Alcora será la entidad responsable de la organización y gestión de las actividades y actuaciones propuestas en la memoria.

Quinta. Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de la suscripción hasta el 30 de septiembre de 2021.

Sexta. Formalización del convenio.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcóra

El convenio se perfecciona mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, el Ayuntamiento de l'Alcóra como entidad local concedente y el CD l'Alcóra, como entidad beneficiaria de la subvención nominativa.

Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin el consentimiento de ambas partes, y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

Séptima. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 2021.3410.48043 y asciende a la cantidad de 18.000,00 euros. (RC 2021.2.0001068.000).

Octava. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio (del 1 de agosto de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado **con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.**

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. De acuerdo con lo anterior, se consideran gastos subvencionables, **los gastos corrientes** consistentes en alguno de los conceptos vinculados a la celebración del evento subvencionado y que están especificados en la Cláusula Primera. Por tanto los fondos concedidos deberán ser destinados a sufragar dichos gastos.

5. No se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión, a estos efectos tienen la consideración de gastos de inversión aquellos que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcora

- Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.
 - Los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.
 - Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera del del periodo para el que se concede la subvención y del plazo de justificación respectivamente.
 - Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
 - Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Los gastos de procedimientos judiciales.
6. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.
7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
8. En el caso de actividades programadas para el ejercicio 2021 que no puedan llevarse a cabo como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, únicamente se considerarán subvencionables los gastos asociados a:
- Publicidad y difusión necesarios para lograr la asistencia de público al evento.
 - Adquisición de material fungible necesario para la preparación de la actividad.
 - Alojamiento, desplazamiento y manutención de los miembros de la entidad solicitante para prepara las actividades a subvencionar.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si se produce un aplazamiento de la actividad al ejercicio 2022 dichos gastos deberán repercutirse en la subvención que se solicite en la convocatoria del próximo ejercicio.

Novena. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del Ayuntamiento de l'Alcora, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá de tal cuantía que aisladamente o concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la LGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcóra

Décima. Justificación de la subvención y plazo de justificación.

1. El CD l'Alcóra deberá justificar telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcóra, conforme al artículo 30 de la LGS y artículo 73 del RGLS la realización de la actividad subvencionada antes del **día 1 de octubre de 2021** por medio de cuenta justificativa (Anexo II), en la que conste la siguiente información/documentación:

A) **Una memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto de los previstos (Anexo II)

B) **Una memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del número y fecha de la factura, acreedor, concepto, importe, fecha y forma de pago. Se deberá presentar la relación por el importe total del gasto subvencionable detallado en la cláusula primera (Anexo II).

También se indicaran, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto estimado que figura en la cláusula primera del presente convenio (Anexo II)

Para el cálculo de las desviaciones acaecidas, se deberá restar, dentro de cada uno de los conceptos del presupuesto estimado, el importe justificado al importe inicial, el importe resultante indicará el porcentaje desviado.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago, por importe total de la subvención concedida (Aportar junto al Anexo II)

c) Relación de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo II).

d) Justificación de los medios de difusión utilizados para dar a conocer que el evento ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de l'Alcóra (Aportar junto al Anexo II).

e) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del apartado 3 de la cláusula octava, deba de haber solicitado la persona beneficiaria (aportar junto con el Anexo II)

f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados (Aportar junto con el Anexo II).

Las facturas que se presenten en la cuenta justificativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que los

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcóra

sustituya.

- b) Habrán de estar fechadas dentro del plazo para el que se concede la subvención. (Del 1 de agosto de 2020 y el 30 de junio de 2021).

La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por algunas de las siguientes formas:

- a) Preferentemente mediante transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- b) Cheque: Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.
- c) Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a mil euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha del abono. También deberá indicar el nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI, y/o empleo que ostenta en la empresa.

Los documentos acreditativos del pago, han de hacer constar de forma expresa:

- a) La fecha de pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número de factura a que corresponde (si el documento de pago no hace referencia a la factura deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

2. Asimismo se deberá acreditar por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas relacionadas han sido pagadas **antes del 1 de octubre de 2021**.

3. Los gastos e ingresos acreditados deben guardar relación con los presupuestados inicialmente.

4. **De producirse en la justificación una desviación respecto del presupuesto detallado en la cláusula primera**, de tal modo que resulte un porcentaje de financiación por parte del ayuntamiento de l'Alcóra superior al inicialmente previsto en dicha cláusula, **dará lugar a una minoración proporcional sobre el importe de la subvención**.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la documentación justificativa establecida en el presente convenio. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional aquí establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

6. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de **10 días** para su corrección.

Décimoprimer. Infracciones, sanciones, reintegro de la subvención

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcóra

concedida y perdida al derecho de cobro.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en este convenio y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el título II y IV LGS.

2. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación del expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, así como la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) En los contemplados en el artículo 36 de la LGS.
- b) En los previstos en el artículo 37 de la LGS.
 - Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos, falseándolos u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento de la finalidad u objetivo para la que la subvención fue concedida.
 - Incumplimiento de la obligación de justificación, previo requerimiento que necesariamente deberá efectuar el área gestora.
 - Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención.
 - Negativa, resistencia u obstrucción por parte de la Asociación a las actuaciones de comprobación y control establecidas por el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- c) Cuando en la documentación justificativa se de alguno de los siguientes supuestos:
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampilladas a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
- d) Si de la justificación presentada, resulta un porcentaje de financiación por parte del ayuntamiento de l'Alcóra superior al inicialmente previsto en la cláusula primera, se aplicará la minoración prevista en la cláusula décima.

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcora

En el supuesto de devolución de la subvención o de los remanentes no aplicados a iniciativa del preceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número ES93 3113 0499 1800 2069 2224, habilitada por el Ayuntamiento de l'Alcora, en la entidad bancaria Caja Rural de l'Alcora, cuyo justificante, acompañado de la carta de pago de reintegro a que se refiere la cláusula décima, deberá remitirse al Ayuntamiento de l'Alcora a través de la sede electrónica del mismo.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, el Ayuntamiento, procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros.

Décimosegunda. Medidas de flexibilización ante la situación de crisis sanitaria provocada por el covid-19.

En virtud del Real Decreto 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, se aplicarán las siguientes medidas de flexibilización:

1. No constituirá incumplimiento a efectos de reintegro o de la pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento de la totalidad del objeto, actividad o proyecto, siempre y cuando sea consecuencia directa de la situación de crisis sanitaria y así se justifique.
2. Si la entidad beneficiaria se encuentra en la situación descrita en el apartado anterior y por tanto no puede justificar la totalidad del gasto subvencionable (del proyecto presentado inicialmente), se le aplicará la minoración proporcional prevista en la cláusula décima.
3. Será posible subvencionar aquellos gastos de actuaciones preparatorias realizados por el beneficiario siempre y cuando no hubiese sido posible su cancelación, no sean recuperables, se acredite que eran necesarios para llevar a cabo la actividad y no sea posible repercutirlos en el próximo ejercicio si la actividad se realiza en el ejercicio 2022 (en el caso de que exista previsión de realizar la misma actividad en 2022 y pueda repercutirse a dicha actividad, se aplicaran a la convocatoria del próximo ejercicio aun cuando los gastos y pagos se realicen en el ejercicio 2021), siempre y cuando se acredite por parte de la entidad beneficiaria, que los gastos han sido efectivamente soportados por ésta y que su actuación ha tendido inequívocamente a la satisfacción de los compromisos objeto de la subvención.

Decimotercera. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable está constituido por:

- El presente Convenio
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre),

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora, aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24 de febrero de 2020 (BOP de Castellón número 86, de 18 de julio de 2020)
- y por las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de l'Alcora.

Y para que así conste y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma electrónicamente el presente documento, dando fe de ello la secretaria general.

En l'Alcora, fecha al margen
Documento firmado electrónicamente.

En representación de Club Deportivo l'Alcora, Mélaney García Hervás.
En representación del Ayuntamiento de l'Alcora, D.Samuel Falomir Sancho.
La secretaria general, Alejandra Montroy Ibáñez.

Ajuntament de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455